

Resolución No. 013-2015-GG

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO REQUISITOS Y VALORACIÓN PARA LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE: ASPIRANTES AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y DE AGENTES DE MOVILIDAD

LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA REGIÓN NORTE MOVIDELNOR EP.

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión/ con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Carta decreta que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República".

Que, con fecha 13 de noviembre de 2014 se suscribió el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montufar; Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urququí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014.

Que, con fecha 27 de enero del 2015, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, mediante oficio No. CNC-SE-2015-C268, comunica que se ha procedido a la inscripción de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGION NORTE", bajo el número MANC-032-2015-CNC.

Que, en el referido convenio artículo 4.2, numeral 15 señala que para gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales Mancomunados del Norte del Ecuador, se lo hará a través de la creación de la o las Empresa Públicas para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el mismo instrumento en su artículo 4.2, numeral 21, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir las leyes, el mencionado convenio, reglamentos, este estatuto y demás normas vigentes.

Que, mediante Resolución No. 001-2015-MAN, de 25 de febrero del 2015, emitida por la Asamblea General de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN DEL NORTE; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 320 de 18 de mayo del 2015, creo la Empresa Pública de Movilidad del Norte, cuyos fines y objetos son el de realizar la gestión de manera eficiente de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015, de 8 de mayo del 2015, se Certifica para la ejecución de la Competencias de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular; y Control Operativo a la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN DEL NORTE.

Que, el artículo 1.- del estatuto de creación de la Empresa Pública de Movilidad de la región del Norte, establece que para Realizar la gestión de manera eficiente de la competencia de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial que son funciones que deberán "Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión, y en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;

Que, la Empresa Pública de Movilidad del Norte, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva.

Que, el Artículo 9 numeral 2) del Estatuto de la Empresa Pública de Movilidad de Norte establece que son Deberes y Atribuciones del Directorio. "2.-El Dictar los reglamentos,

resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los objetivos de la Empresa;”.

Que, el Art. 30.1.- de la LOTTTSV establece que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control de tránsito a nivel nacional, y en vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el registro Oficial N° 731 de lunes 25 de junio de 2012, Segundo Suplemento, en el libro 1, Capítulo II de los Agentes Civiles de tránsito señala:

Art 21.- “La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los GADs.

Para el efecto, la ANT podrá, mediante resolución, crear, estructurar y normar su propia academia de formación de agentes civiles de tránsito, o en su defecto podrá suscribir convenios de cooperación con al CTE, para que esta, a través de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT), o a través de convenios con centros de educación superior, capacite a los agentes civiles de tránsito que se requieran. La ANT podrá también suscribir convenios de cooperación con los GADs para que estos por sí mismos y bajo supervisión de la Agencia Nacional de Tránsito formen y capaciten a los agentes civiles de tránsito en sus respectivas jurisdicciones”.

Art. 22.- Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes.

Art. 23.- La aprobación a los cursos correspondientes no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberá seguir además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables.

Art. 24.- Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles de tránsito contratados serán enviadas a la ANT por los GADs.

En ningún caso se podrá contratar como agente a quien no hubiera aprobado los cursos correspondientes.

La CTE para el ejercicio de sus competencias en el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contará con su propio personal que estará sujeto a la Ley del Cuerpo de Vigilantes.

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el programa de Formación de Agentes Civiles de Tránsito Y Agentes de Movilidad, de acuerdo a:

PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y AGENTES DE MOVILIDAD

DEFINICIONES Y CONDICIONES

Un Agente Civil de Tránsito, ACT, es una autoridad de tránsito que está investido, una vez certificado como tal, para poder proceder en la toma y presentación ante autoridad de procedimientos de siniestros de tránsito, imponer sanciones bajo del Código Orgánico Integral Penal, custodias, traslados y educación vial, así como realizar el direccionamiento y gerenciamiento del tránsito. Se establece un nivel retributivo cercano a los \$733,00 mensuales, el valor indicado es sin los descuentos de Ley.

Un Agente de Movilidad, AM, es una autoridad de tránsito, que también será certificado como ACT, pero por restricciones presupuestarias sus funciones serán más limitadas realizando las funciones de direccionamiento y gerenciamiento del tránsito, custodia, traslados, educación vial, así como la toma y presentación ante autoridad de procedimientos de siniestros de tránsito. A medida que se vayan quedando vacantes de ACTs, éstas serán cubiertas por los AM que se encuentren primeros en las listas de cada GAD, no incorporándose nuevos AM hasta un nuevo llamamiento. Se establece un nivel retributivo cercano a los \$527,00 mensuales, el valor indicado es sin los descuentos de Ley.

El **lugar principal de trabajo** será el cantón donde el aspirante haya postulado pero podrá ser requerido que labore en cualquier cantón de la Mancomunidad de forma esporádica pero de manera obligatoria, dando derecho al pago de viáticos o subsistencias, y a su movilización.

AMBITO DE OPERACIÓN

Un aspirante podrá presentar su solicitud en un único cantón, donde debe tener su residencia permanente, de los siguientes, que son los cantones miembros de la Mancomunidad: (Imbabura): Ibarra, Antonio Ante, Otavalo, Urcuquí, Pimampiro; (Pichincha): Pedro Moncayo (Carchi): Montúfar, Huaca, Bolívar, Espejo, Mira y (Esmeraldas): San Lorenzo del Pilón.

REQUISITOS OBLIGATORIOS

Debe presentar una carpeta (anillada, espiral, bincha o perfil), que incluya todos los documentos de respaldo y que cada hoja esté numerada y sumillada por el solicitante. Debe poner en la portada: el nombre completo, número de cédula y cantón de la solicitud a la que postula. La primera hoja de la carpeta debe ser el formulario impreso de la página web donde registró la postulación el o la aspirante y, la siguiente hoja la copia a color de la cédula de ciudadanía debidamente notariada.

1. Ser ecuatoriano de nacionalidad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
Justificativo: copia a color notariada del solicitante.
2. No ser menor de 21 años, ni mayor a 26 años, 11 meses, 29 días, a la fecha de la convocatoria. *Justificativo: mismo documento del requisito anterior.*
3. Bachiller con título refrendado por el Ministerio de Educación del Ecuador y haber obtenido una calificación mínima de 15/20 o su equivalente, en el promedio de calificaciones de bachillerato escolarizado. *Justificativo: copia a color notariada del título de bachiller o certificación de la autoridad competente en original o copia notariada donde aparezca la calificación.*
4. Licencia de conducción del Ecuador de cualquier categoría (de A - E). *Justificativo: copia simple a color de la licencia; o copia notariada de la factura de pago de derechos de curso de conducción. (Deberá presentar la licencia original hasta el 20 de agosto de 2015).*
5. No haber sido dado de baja o estar prestando servicio al momento de la publicación del llamamiento en las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos Comisión de Tránsito del Ecuador o Agente Civil de Tránsito en cualquier cantón del país con modelo de gestión "A". *Justificativo: declaración notariada juramentada y certificado original del Ministerio de Trabajo.*

6. No tener llamamiento a juicio penal o sentencia condenatoria. *Justificativo: declaración notariada juramentada.*
7. Estatura mínima (*Justificativo: incluir la altura estimada en la solicitud de la página web, posteriormente se comprobará en la valoración médica*):
 - Hombre 1,60 m. descalzo
 - Mujer 1,56 m. descalza
8. Ser declarado/a idóneo/a en las diferentes pruebas de admisión (*ver acápite de Plazo y Cronograma para conocer cuando se realizarán estas pruebas*):
 - Psicológicas
 - Médicas

Además se debe presentar:

- *Declaración juramentada de no deber dos o más pensiones alimenticias.*
- *Declaración Juramentada de Nepotismo con las autoridades de MOVIDELNOR EP, Gerente General, Gerentes de Área y Miembros del Directorio, en 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad.*
- *Declaración Juramentada de residir en el cantón al cual aspiran ingresar.*
- *Certificación correspondiente emitida por el Ministerio de Trabajo de no tener impedimentos para trabajar.*
- *Formulario de solicitud debidamente llenado e impreso como primer documento de la carpeta, que se encuentra en la página web de MOVIDELNOR EP. (<http://movidelnor.gob.ec>)*

El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos hará que el aspirante no sea considerado, de igual forma la no presentación de los respectivos respaldos y justificativos, su omisión, adulteración o declaración fraudulenta comprobada.

Un aspirante sólo podrá presentar la solicitud en un único cantón, el incumplimiento de esta disposición implicará que el aspirante sea descalificado.

El costo administrativo de la solicitud y su trámite tendrá un valor de \$20,00 más IVA (\$22,40) no reembolsable en ningún caso, que será abonado en el momento de la entrega de la solicitud y una vez revisado el expediente y comprobada la existencia de la documentación obligatoria.

VALORACIÓN ADICIONAL (Otorga puntos para prelación de la selección):

- Para el caso de los cupos de Ibarra, tener la residencia en otras parroquias del cantón Ibarra diferentes a la ciudad (1 punto). *Justificativo: Declaración notarial juramentada.*
- Estatura superior a (*Justificativo interno realizando esta medición en la prueba médica*):
 - Hombre: más de 1,68 m, descalzo (1 punto).
 - Mujer: más de 1,62 m, descalza (1 punto).
- Poseer licencia de manejo profesional (se puntúa respecto a la categoría máxima obtenida). *Justificativo: copia simple color de licencia:*
 - Categoría C (1 punto).
 - Categorías D o E (2 puntos).
- Poseer licencia de manejo (B, C, D o E) y además la A o A1 (1 punto). *Justificativo: copia simple a color de la licencia.*
- Poseer licencia de manejo categoría C1 (2 puntos). *Justificativo: original de certificación otorgada por la autoridad competente.*
- Acreditaciones o certificados de suficiencia de otros idiomas diferentes al español (1 punto por cada idioma adicional sin límite de puntos). *Justificativo: original o copia notariada de cada certificado de nivel de idiomas otorgado por la autoridad competente o centro de idiomas.*
- Por cada semestre universitario aprobado (0.5 puntos hasta 2 puntos). *Justificativo: copia notariada del certificado de nivel y de notas otorgado por universidad legalmente reconocida en el Ecuador.*
- Poseer título de tecnólogo (1 punto). *Justificativo: copia notariada del título otorgado por el instituto o universidad legalmente reconocida en el Ecuador.*
- Por poseer título universitario de tercer nivel (2 puntos). *Justificativo: copia notariada del título otorgado universidad legalmente reconocida en el Ecuador.*

- Por haber cursado una de las siguientes carreras y tener el título acreditativo (1 punto por cada una). *Justificativo: copia notariada del título otorgado por una universidad legalmente reconocida en el Ecuador. (Puede ser la misma copia que para el acápite anterior).*
 - Abogado o Doctor en jurisprudencia.
 - Ing. Electrónico, eléctrico, mecánico, civil o de Telecomunicación.
 - Arquitecto.
 - Ing. en Tránsito, en Transporte o Logística.
 - Economista.
- Por poseer un título de cuarto nivel (especialista, magister o doctor (PhD)). (2 puntos). *Justificativo: copia notariada del título otorgado por una universidad legalmente reconocida en el Ecuador.*
- Por ser padre o madre de familia (1 punto). *Justificativo: original de la partida de nacimiento del hijo/a.*
- Por estar legalmente casado o unido (1 punto). *Justificativo: original del acta de matrimonio o declaración notarial de unión de hecho.*
- Por tener un vehículo a su nombre (liviano o motocicleta) (1 punto). *Justificativo: copia simple a color de la matrícula.*
- Por cada certificación laboral de instituciones públicas o privadas reconocidas en el medio en materia de Movilidad (tránsito, transporte terrestre, seguridad vial y/o logística). (Por cada mes de trabajo 0,2 puntos hasta 4 puntos). *Justificativo: original o copia notariada de cada certificado. En el caso de certificados otorgados por empresas o instituciones privadas, MOVIDELNOR EP se reserva el derecho de considerarlos una vez revisado el objeto social de los estatutos de constitución de la certificadora, comprobando que dichas actividades tengan relación directa con la movilidad.*
- Por cada curso de más de 8 horas en materia de Movilidad (tránsito, transporte terrestre, seguridad vial y/o logística). (Para la valoración se sumarán todas las horas recibidas y se dividirán para 8, el resultado se multiplicará por 0,2 obteniendo el valor en puntos, hasta 3 puntos). *Justificativo: original o copia notariada de cada certificado de cursos realizados. En el caso de certificados otorgados por empresas o instituciones privadas, MOVIDELNOR EP se reserva el derecho de considerarlos una vez revisado el objeto social de los estatutos de*

constitución de la certificadora, comprobando que dichas actividades tengan relación directa con la movilidad.

- Por ser policía municipal del cantón donde presente su carpeta (2 puntos). En el caso de Otavalo obtendrá la puntuación adicional de 2 puntos por haber sido seleccionado como Policía Municipal.

Para el caso de Declaraciones Juramentadas Notarizadas se puede presentar una única declaración que contenga todos los juramentos solicitados.

PLAZO Y CRONOGRAMA

El plazo para la presentación de las carpetas de requisitos será de 19 días calendario desde la primera publicación de la convocatoria en la prensa escrita nacional (7 de junio de 2015). Es decir, el plazo final para la presentación de carpetas se cierra el día 26 de junio de 2015 a las 16h00 (ver cronograma adjunto).

MOVIDELNOR EP publicará la lista provisional de resultados el día lunes 6 de julio abriendo un periodo de impugnación de 3 días calendario, pasado esta fecha no se receptorá ni enmendarán ninguno de los expedientes. (Si el vencimiento de alguna fecha coincidiera con feriado, sábado o domingo la fecha será considerada del siguiente día laborable).

Posterior a esta fecha y con la publicación de la segunda lista de aspirantes de cada GAD, a los 200 primeros aspirantes de la lista de Ibarra, Otavalo y a los 100 de cada cantón diferente a Ibarra se les realizarán las valoraciones médicas y psicológicas, publicando la lista de aptos.

A los aptos se les realizará las pruebas académicas, físicas y tecnológicas, cuyos resultados serán comunicados en la tabla de valoración a los aspirantes. Estos puntajes se sumarán a los anteriores para elaborar las terceras listas provisionales, de igual manera una por cada GAD miembro de la Mancomunidad.

Finalmente a los aspirantes de la lista de Ibarra y a los de cada cantón diferente a Ibarra, se les entrevistará por 20 minutos con una valoración de hasta 20 puntos y el mismo paquete de preguntas para cada GAD, que sumados a los puntajes anteriormente obtenidos por cada aspirante configurará la lista definitiva, de cada lista se escogerán a los primeros según el cupo de cada GAD, indicado en la columna TOTAL del acápite siguiente.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Académicas (7 puntos), Físicas (10 puntos) y Tecnológicas (3 puntos), hasta un máximo 20 puntos.

La entrevista personal de los aspirantes tendrá un puntaje de 20 puntos.

CUPOS DISPONIBLES DE CADA GAD

En cada cantón se establecen los siguientes cupos para cada tipo de puesto de trabajo:

#	CANTÓN	PROVINCIA	ACTs	Agentes Movilidad	TOTAL
1	BOLIVAR	CARCHI	5	2	7
2	ESPEJO	CARCHI	6	2	8
3	MIRA	CARCHI	5	2	7
4	MONTUFAR	CARCHI	10	3	13
5	HUACA	CARCHI	5	2	7
6	ANTONIO ANTE	IMBABURA	11	4	15
7	OTAVALO	IMBABURA	21	7	28
8	IBARRA	IMBABURA	22	10	32
9	PIMAMPIRO	IMBABURA	5	2	7
10	URCUQUI	IMBABURA	5	2	7
11	S. LORENZO	ESMERALDAS	6	2	8
12	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA	7	2	9
			108	40	148

METODOLOGÍA

El curso de formación será de dos meses en la ciudad de Guayaquil (Escuela de Formación de la CTE, EFOT) desde el 12 Octubre hasta el 12 de diciembre, en régimen de internado.

Después ingresarán en una universidad en la ciudad de Ibarra desde su salida en diciembre o en los primeros días de enero por 60 días más, en régimen abierto y con prácticas a cargo de la CTE en todos los GADs de la Mancomunidad durante los fines de semana.

El periodo de formación será de 4 meses lectivos y no será retribuido, siendo el curso pagado íntegramente por los discentes. Se estima un valor del curso de \$2.000 más IVA que se abonará el 50% antes de la entrega a la ANT de la lista definitiva de aspirantes y reclutas para el curso (31 de agosto de 2015).

El aspirante convocado, y antes del 31 de agosto de 2015, deberá entregar una caución de \$1.000 con vigencia de 24 meses desde el 1 de septiembre de 2015 por concepto de no desestimación antes y durante del período formativo y su posterior incorporación. Además deberá entregar un seguro médico que cubra todo el tiempo de preparación.

Caso de abandonar durante el curso, no llegar a incorporarse a la Empresa Pública por motivos personales o de presentar su renuncia voluntaria al cargo en un periodo inferior a un año desde su incorporación a la EP, el aspirante perderá esta fianza y será ejecutada en un monto proporcional al tiempo laborado en la EP, sin tomar en cuenta para este cálculo los meses del periodo formativo, es decir desde su fecha de incorporación como empleado de la EP.

El periodo de formación será de 4 meses incluidos 9 fines de semana de pruebas en vía pública. A partir de este plazo el aspirante será incorporado a la EP en cuanto la ANT lo certifique y lo invista de autoridad.

La incorporación como ACT o AM dependerá de su antigüedad en la promoción (orden de notas hasta su completa graduación). Cada aspirante egresado, en función de cada GAD en donde prestará su contingente, formará parte de una de las doce listas de acuerdo a su promoción. Los cupos asignados a ACTs de cada GAD serán cubiertos por las primeras promociones de la lista de cada GAD, el resto irán siendo contratados por la EP como Agentes de Movilidad y tendrán la posibilidad de desempeñarse como ACTs a medida que vaya habiendo presupuesto y partidas para este rol, siempre de acuerdo a su antigüedad en cada GAD.

Artículo 2.- Llamar a convocatoria a través de medios de comunicación regionales y locales de mayor circulación, a jóvenes de ambos sexos a participar en la convocatoria para la selección de aspirantes para los puestos de AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO y de AGENTES DE MOVILIDAD para los cantones que conforman la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE

TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN NORTE, para ingresar en la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA REGIÓN DEL NORTE, MOVIDELNOR EP.

Ibarra, 4 junio de 2015


Ing. Alberto Buendía B.
Gerente General
MOVIDELNOR EP



Cuenta con el visto bueno del Directorio de la EP, 25 de mayo de 2015.